



## ASOCIACIÓN PENSAMIENTO PENAL

RESISTENCIA, 28 de agosto de 2015.

**Ref. Proyecto de Ley N°2369/15, 865/15 y 889/15**

**Sr.**

**PRESIDENTE**

**COMISIÓN LEGISLACIÓN GENERAL**

**CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DEL CHACO**

**DR.MARTÍN NIEVAS**

**SU DESPACHO**

En mi carácter de Presidente de la Asociación Pensamiento Penal, me dirijo a Ud. y a los Sres. Diputados que integran la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco a fin de hacerles llegar nuestra adhesión a los **Proyectos de Ley N° 865/15 “Criterios Mínimos sobre la Actuación de los Cuerpos Policiales Fuerzas de Seguridad en Manifestaciones Públicas”**; **N°889/15 “Protocolo de Registro, Requisa y Recuento de personas Privadas de Libertad, Visitantes, Personal Penitenciario, Instalaciones y Cosas”** y **N° 2369/15 “Protocolo de Requisa de Personas en caso de Flagrancia de delitos y/o Faltas”**.

Los protocolos permiten iniciar un proceso de unificación de criterios de actuación de las fuerzas de seguridad en diferentes situaciones; de ser aprobados por la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco los proyectos de Leyes referidos contribuirán con el inexorable camino que el Estado argentino ha escogido en materia de políticas de seguridad, abandonando progresivamente el antiguo modelo del autogobierno y la autonomía, para dar paso a un esquema de gobierno político civil efectivo.

Este nuevo modelo, en tanto es expresión del proceso más amplio de fortalecimiento de nuestra democracia, tampoco se limita a establecer sinonimia entre seguridad y fuerzas policiales. Resulta hoy indiscutible que existe una relación directa entre la calidad de ese sistema democrático y el rol que el estado reconoce a la ciudadanía en el ámbito de las políticas de seguridad, convocándola como legítima protagonista del proceso de cambio y búsqueda de repuestas a sus legítimas demandas.

De cara a la responsabilidad que todos aquí tenemos de construir un modelo de seguridad moderno, que tenga clara la seguridad humana como objetivo, y en el





que sus agencias resulten objeto de reconocimiento y no de desconfianza, resulta imperioso reconocer que el conocimiento y la capacidad de fiscalización de los vecinos y vecinas organizadas son irremplazables.

Desde esta organización, que fomenta el irrestricto respeto a los derechos humanos, apoyamos y adherimos a estos proyectos de ley dada la importancia que los protocolos poseen como “guías” claras y precisas para el desempeño de los distintos roles de los actores institucionales, a fin de generar la máxima garantía a los derechos fundamentales vigentes en un estado democrático.

### **-Proyecto de Ley N° 865/15 “Criterios Mínimos sobre la Actuación de los Cuerpos Policiales Fuerzas de Seguridad en Manifestaciones Públicas”**

El antecedente de esta iniciativa en la Provincia del Chaco es el Decreto N° 989/12 por el cual el Poder Ejecutivo ratificó el conocido Protocolo “Garre”.

Entendemos, sin perjuicio de lo establecido en el Art. 7 del Proyecto que menciona que el negociador no puede ser jefe del operativo, debiera establecerse expresamente que **este rol no podrá cumplirlo ninguna persona con estado policial**.

### **-Proyecto de Ley N° 2369/15 “Protocolo de Requisa de Personas en caso de Flagrancia de delitos y/o Faltas”**

En lo que hace a este proyecto, y no obstante el apoyo ya expresado consideramos que podría constituir un valioso aporte que se agregue al Art. 3º) que entre los pasajes “...o “motivos suficientes para presumir” y “que en el cuerpo de una persona, su vestimenta y sobre las cosas que lleva consigo...” se añade la expresión “*previos a la inspección de la persona o cosas, que razonablemente*”. No es una novedad las diversas situaciones que se generan en casos donde no hay razones previas para desarrollar una actividad como la indicada, y las lesiones a los derechos humanos que ello conlleva, tal como lo ha indicado en diversas oportunidades la Corte Interamericana de DDHH.

Por otra parte, y para el caso de niñas, niños y adolescentes, Art. 8 del proyecto, proponemos el siguiente texto para el Art. 8:

“Solo se procederá a la requisa de niñas, niños y adolescentes (menores de 18 años)





cuando hubieran motivos suficientes y previos para presumir que entre sus prendas de vestir oculta objetos que pueda poner en peligro su integridad física y la de terceros.

Preliminarmente, se lo invitará a la niña, niño o adolescente a entregarlo voluntariamente; en caso contrario se procederá, sin excepción, de conformidad a las siguientes pautas:

- a) Se le informará clara y detalladamente los hechos que motivan la intervención y en qué consistirá la medida;
- b) Se procederá a la requisa en la modalidad mencionada en el Art 6 del presente protocolo, respetando la dignidad de la niña, niño o adolescente y dejando constancia en el acta el nombre del personal que procedió a efectuarlo;
- c) Si se iniciara sobre una persona de género femenino será efectuada por personal femenino; sobre un varón, por personal masculino. En el caso de adolescentes de género autopercebido, aun cuando no hubieran rectificado su documento nacional de identidad, se respetarán los mismos debiendo las requisas efectuarse por personal policial de ese género.
- d) En caso de duda sobre la edad, se deberá actuar como si se tratara de un menor.

*En caso de resultar positiva la requisa personal, sin perjuicio de comunicar el hecho al Fiscal y al Juzgado del Menor y la Familia-fuero penal en turno, se deberá hacer saber a la Dirección de Niñez, Adolescencia y Familia y a sus familiares y/o cualquier persona que se presente en interés del mismo, se le hará saber que tiene derecho a ser asistido por un “abogado del niño” debiendo dar aviso por cualquier medio de la situación del niño a la Subsecretaría de Niñez y Adolescencia a los efectos de su designación.-*

Asimismo propiciamos sea adicionado un artículo en el que se establezca que en todo registro o requisa, se respetará el género autopercebido de la persona, debiendo realizarse por personal policial de ese género.

**Proyecto de Ley N°889/15 “Protocolo de Registro, Requisa y Recuento de personas Privadas de Libertad, Visitantes, Personal Penitenciario, Instalaciones y Cosas”**





## ASOCIACIÓN PENSAMIENTO PENAL

---

Tal como lo indicamos ya, con independencia del apoyo al proyecto de ley, entendemos que sería un valioso aporte que se establezca, por aplicación efectiva del principio de dignidad de niñas, niños y adolescentes y en virtud de su interés superior (Art.75, inc.22 C.N., en relación a lo dispuesto en la CDN), que: ***“En todos los supuestos de requisas a niños, niñas y adolescentes y siempre que las circunstancias de los hechos lo requieran en forma indispensable, deberán ser llevadas a cabo por personal femenino de la institución y en presencia de una persona mayor. En ningún caso se podrá despojar de su ropa interior a los niños, niñas y adolescentes”.***

De igual forma sugerimos se agregue un artículo en que el que expresamente se establezca que se respetará el género autopercebido por la persona y que el registro o requisa deberá ser realizado por personal penitenciario o profesional médico de ese género. Asimismo, consideramos un aporte cualitativamente relevante que se disponga que todas las medidas de registro o requisa en establecimientos destinados a la privación de libertad se efectúen frente a un dispositivo que registre en audio y video la medida, y que esas imágenes sean resguardadas por, el menos ciento ochenta (180) días. Asimismo debería indicarse que esos videos no pueden ser usados para ninguna finalidad, a menos que sean peticionados por autoridad judicial o fiscal destinada a la investigación de casos de violencia institucional.

Finalmente entendemos que en los tres Protocolos debería agregarse un artículo que disponga la capacitación por parte de los organismos responsables del personal policial y penitenciario; como también la difusión de los mismos en la ciudadanía y a las personas privadas de libertad.

Sin otro particular, saludo a a Ud. con atenta consideración.

**Adrian Martin**  
**Presidente**  
**APP**

**Fernando Gauna Alsina**  
**Secretario**  
**APP**

